



TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-026-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR CONCEPCIÓN LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1867

Santiago, 2 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2022; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-026-2022

1° Con fecha 9 de febrero de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-026-2022, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Sociedad Distribuidora de Productos del Mar Concepción Limitada (en adelante, "el titular"), Rol Único Tributario N° 76.007.324-5, titular de la unidad fiscalizable "Planta de congelados Río Andalién", ubicado en calle Los Acacios N° 2810, comuna de Concepción, Región del Biobío; de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA. El cargo imputado es el siguiente:



Tabla 1. Cargo imputado

N°	Cargo
1	La obtención, con fecha 22 de marzo de 2019, de un nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Exenta N° 1 / Rol D-026-2022

2° En virtud de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2022, Ramón Villa Figueroa, actuando en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en forma oportuna, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 30/2012.

3° En forma posterior, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-026-2022, de 2 de junio de 2022, la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), resolvió la aprobación del PdC presentado por el titular, corrigiéndolo de oficio en los términos que ahí se indican, suspendiéndose, por tanto, el procedimiento administrativo sancionatorio, señalando, no obstante, que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° Luego, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

5° De conformidad a lo expuesto, Las acciones comprometidas en el PdC aprobado por esta Superintendencia se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	N°	Acción
1	1	Reemplazo de los equipos de refrigeración. Se procedió a reemplazar los equipos de refrigeración correspondientes a la cámara de frío principal y la torre de frío existentes en el establecimiento, por nuevos equipos con características de baja emisión de ruido (no mayor a 50 dB(A)).
	2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.



Cargo	N°	Acción
		En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
	3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. No 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
	4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a Resolución Exenta N° 2 /Rol D-026-2022.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 7 de agosto de 2023, DFZ remitió a DSC el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, expediente DFZ-2023-682-VIII-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 3 y 4 y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 2.

7° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 393 / 2024, de 22 de agosto de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que coincidía con el análisis y conclusiones del IFA, con las siguientes observaciones:

8° Al respecto, los hallazgos relativos a la acción N° 2, se refieren a la falta de acreditación ETFA de la empresa contratada por el titular para realizar la medición de ruidos comprometida, efectuada con posterioridad al recambio de los equipos de refrigeración de la fuente emisora. Por otro lado, se indica que la medición ya referida no se realizó en forma oportuna.

9° No obstante, DSC indica en su propuesta que el titular ha logrado acreditar las demás acciones comprometidas en el PdC con sus respectivos medios de verificación, incluyendo la acción N° 1, la que corresponde a la medida de mitigación de ruidos principal del citado PdC, esto es, el reemplazo de los equipos de refrigeración por nuevos equipos con características de baja emisión de ruido (no mayor a 50 dB(A)).

10° A mayor abundamiento, los resultados de la fiscalización de la acción citada en forma previa expuestos en el IFA indican que *"Titular dio cuenta con el cambio de equipos de la cámara de frío, por equipos de baja emisión de ruido"* Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



mediante el envío de registro fotográfico (Imagen 1) y factura electrónica N°109.”, concluyendo que la acción fue ejecutada satisfactoriamente.

11° A su vez, si bien la medición comprometida en el PdC relativa a la acción N° 2 no se efectuó por una ETFA, DSC expone que la metodología utilizada para realizar la actividad de medición de ruidos se ajusta a la metodología exigida por el D.S. 38/2011 MMA, no detectándose nuevas excedencias según la citada norma.

12° Más aún, y en forma complementaria, DSC señala en su propuesta de ejecución satisfactoria que no se han recepcionado nuevas denuncias por parte de esta Superintendencia posteriores a la ejecución del PdC, reforzándose de esta forma el cumplimiento de la norma de emisión de ruidos por parte del titular.

13° A partir de lo expuesto, expone DSC que no se identifica que las desviaciones detectadas en la acción N° 2 tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PdC en relación con el cargo N° 1.

14° En definitiva, los hallazgos del IFA tienen una entidad baja que no compromete las metas del PDC, no justificándose reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular. En base a lo expuesto, DSC concluye que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-026-2022, en atención a que se acreditó el cumplimiento de las metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

15° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Asimismo, el artículo 12 de dicho decreto dispone que: *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior, guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

16° De conformidad a lo expuesto, a partir de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-026-2022 de aprobación del PdC; el PdC presentado por el titular; el IFA expediente DFZ-2023-682-VIII-PC y el Memorándum D.S.C. N° 393 / 2024, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012, por lo que se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-026-2022, seguido en contra de Sociedad Distribuidora de Productos del Mar Concepción Limitada, Rol Único Tributario N° 76.007.324-5, titular de la unidad fiscalizable "Planta de congelados Río Andalién".

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que, sin perjuicio de lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE CHILE

BRS/IMA/OLF

Notificación por carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Distribuidora de Productos del Mar Concepción Limitada.
- Olivia Vergara Yáñez.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-026-2022

Expediente Ceropapel N° 19.493/2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

